



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

**PROCESO. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
N° 68001-31-03-004-2020-00170-00.**

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y la solicitud remitida el día 3 de agosto del año en curso², se niega por improcedente la terminación del proceso de la referencia, por cuanto la profesional del derecho no tiene facultad para recibir, cuyo requisito es indispensable al tenor del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el cual prescribe: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir (...)”*, y revisado el poder adjuntó con el escrito de subsanación de la demanda³, se observa que dicha potestad no le fue conferida, razón suficiente para denegar la petición elevada en ese sentido.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

¹ Pdf. 21 Cdno. 1.

² Pdf. 19.

³ Pdf. 05

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e92f5a6339f3343ca62012142cb1c6a3b4e8a493381529fc347772fc78e8cb

Documento generado en 13/09/2021 03:02:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>